



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 941

Popayán, nueve(9) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMON VICENTE PANTOJA MONTENEGRO
DDO: LUIS ALBERTO PANTOJA DULCE.
Rad: 190013105002-2021-00226-00

El señor **RAMON VICENTE PANTOJA MONTENEGRO** que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.501.650 de Purace, Cauca, actuando mediante apoderado(a) judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra del señor **LUIS ALBERTO PANTOJA DULCE**, para que se libre mandamiento de pago únicamente por la condena por costas procesales, impuesta en la Sentencia del Jueves 23 de Julio de 2020, proferida por este Despacho, que fuera confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, el 6 de Noviembre de 2020, en proceso ordinario Laboral con radicación 190013105002-2018-00223-00.

Para resolver son necesarias las siguientes Consideraciones.

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Cabe tener en cuenta que mediante depósito judicial No. 469180000609873 por valor de \$9.624.000,00, consignado por el demandado se canceló lo referente a las acreencias laborales, obviando el pago de las costas procesales, cuya suma aprobada corresponde a **\$4.542.630,00,00**, por lo tanto, se adelantará proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, únicamente por la liquidación de costas, que fueron aprobadas en providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, y de las que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada **LUIS ALBERTO PANTOJA DULCE**, la cual se encuentra en mora de cancelar dicha suma de dinero, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante, la misma procederá una vez el apoderado judicial cumpla con la formalidad consagrada en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De igual manera, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se ordenará NOTIFICAR Personalmente a la parte ejecutada del contenido del presente auto, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de **RAMON VICENTE PANTOJA MONTENEGRO** que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.236.387 del Tambo, Cauca y en contra del señor **LUIS**



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

ALBERTO PANTOJA DULCE, que se identifica con la cedula de ciudadanía No. 4.664.163 expedida en El Tambo, Cauca, por los conceptos que se relacionan a continuación:

A.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE **\$4.542.630,00** por las costas aprobadas en el proceso Ordinario Laboral con radicado 190013105002-2018-00223-00.

B.- Por las Costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: La medida cautelar procede una vez el(a) apoderado(a) de la parte demandante cumpla con el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada **LUIS ALBERTO PANTOJA DULCE**, el presente auto que libra mandamiento de pago en su contra, personalmente, acorde al decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 199, FIJADO HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--